

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Yudy Elizabeth Parra Pérez C.C. 32.141.745 Angie Carolina Zapata Parra C.C. 1.000.635.846
Menor	Andrés Felipe Zapata Parra
Demandado	Jony Alexander Zapata Arroyave C.C. 71.269.332
Radicado	No. 050013110010 - 2021 - 00380 - 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 2-13508-10, del 13 de mayo de 2010, celebrada ante la Comisaría de Familia 16 de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a ANDRÉS FELIPE y ANGIE CAROLINA ZAPATA PARRA, el primero de ellos representado legalmente por YUDY ELIZABETH PARRA PÉREZ, y a cargo del señor JONY ALEXANDER ZAPATA ARROYAVE; los citados demandantes presentan solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en su favor. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JONY ALEXANDER ZAPATA ARROYAVE C.C. 71.269.332, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$32.650.475,00), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a ANDRÉS FELIPE y ANGIE CAROLINA ZAPATA PARRA desde el mes de mayo de 2010 al mes de julio de 2020, con sus intereses; y UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.906.440,00) por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a ANDRÉS FELIPE ZAPATA PARRA desde el mes de agosto de 2020 al

mes de julio de 2021, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Walter de Jesús Cano T.P. 110.291, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

## RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

## Ramón Francisco De Asís Mena Gil Juez Juzgado De Circuito De 010 Familia Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2610b939789ae820c5d2e1062d8d3c4e76171e6fab885ae7e27fd26e025536**Documento generado en 03/12/2021 11:42:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica